



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACCION AFIRMATIVA DE JOVEN, DEBE SOLICITARSE AL MOMENTO DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA SU EFICACIA.

En la asignación de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, se deberá de cumplir con oportunidad con lo que establecen los estatutos y reglamentos de los partidos políticos involucrados; es decir al integrar sus órganos de dirección, representación y al postular candidaturas de representación proporcional, el partido político correspondiente garantizará el principio de equidad incluyendo la participación de los diversos sectores que conforman su estructura partidista, entre ellos los jóvenes; atendiendo a esta disposición, es claro advertir que en la designación de candidatos es de vital importancia darle cobertura a todos los sectores en un partido político, bajo los lineamientos que marcan sus estatutos; en el caso del género joven que para poder hacer valer dicha condición y participar en una elección bajo dicha afirmativa, el candidato deberá de tener la edad mínima requerida correspondiente al día de la jornada electoral de la elección constitucional y sobre todo que el registro correspondiente se haya solicitado en tiempo y forma con dicho carácter ante el órgano partidista competente, pues de no ser así, cualquier componenda o acuerdo posterior, al margen de los estatutos y reglamentos del partido político correspondiente será nula y violatorio de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano como lo establece la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como prerrogativas del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo y comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/089/2008.- Actores: Irineo Loya Flores y Primitivo Pastrana Comonfort.- 30 de septiembre 2008.- Mayoría de votos.- Ponente: Magistrado J. Félix Villafuerte Rebollar.- Voto particular: Magistrado Isaías Sánchez Nájera.